



El Gobernador Regional de Cajamarca;

**Visto:**

El Acuerdo de la Sesión Extraordinaria de Junta de Gerentes N° 03-2020-GR.CAJ, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinte, teniendo en cuenta el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 053-2020-PCM, y;

**Considerando:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo 39° de dicho texto constitucional establece que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación.

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, prescriben que la protección de la salud es de interés público y es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública.

Que, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM en su artículo 1° declara en Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19.

Que, el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, en su artículo primero precisa el artículo 4° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que limita el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas. Dentro de lo dispuesto en dicho decreto, el literal k) establece que los trabajadores del sector público, que excepcionalmente prestan servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID 19, podrán desplazarse a sus centros de trabajo en forma restringida.

Que, el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Que, el Decreto Supremo N° 053-2020-PCM, modifica el artículo 3° del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional



declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID 19.

Que, la Disposición Complementaria Final Única del Decreto Supremo N° 053-2020-PCM, establece que se mantienen vigentes las demás medidas adoptadas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. En ese sentido, el inciso 8.4., del artículo 8°, señala que las autoridades competentes pueden dictar disposiciones con la finalidad de garantizar la atención prioritaria para el ingreso de los productos de primera necesidad, para la salud y todos aquellos que se requieran para atender la emergencia sanitaria. El inc. 8.5., del artículo 8°, indica que los sectores competentes, pueden disponer medidas especiales transitorias para el ingreso y salida de mercancías restringidas. Asimismo, el artículo 11° establece que durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo.

Los Gobiernos Regionales y Locales, contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en los presentes Decretos Supremos, en el marco de sus competencias.

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus Órganos de Gobierno y desarrollo de las funciones que le son inherentes conforme lo establece en el inc. 9.1. del artículo 9° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización.

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los Decretos Regionales, entre otros aspectos, resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano, son aprobados y suscritos por la Presidencia Regional (hoy Gobernación Regional), con acuerdo de Junta de Gerentes Regionales.

Que, al haberse presentado casos de incumplimiento con lo establecido en el Decreto Regional N° D000001-2020-GRC-GR, y a efectos de viabilizar la mejor aplicación de los Decretos Supremos antes mencionados, es necesario establecer disposiciones adicionales que contribuyan a proteger la vida y la salud de la población de la Región Cajamarca, sin afectar la prestación de servicios públicos, así como bienes y servicios esenciales.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Despacho de la Gobernación Regional, por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria.

#### **SE DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Precisar que la entidad responsable de brindar información oficial respecto al COVID 19 en la Región, es el Gobierno Regional de Cajamarca representado por el Gobernador Regional o por los funcionarios que este designe.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exhortar a las Municipalidades Provinciales y Distritales de la región, establecer horarios de atención en los mercados de abastos, tiendas



mayoristas y supermercados de su jurisdicción, entre las siete y catorce horas, en concordancia con las disposiciones legales nacionales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Exhortar a la Policía Nacional, así como a las Municipalidades Provinciales y Distritales de la región, para que a través de la Policía Municipal y Serenazgo, realicen perifoneos dentro de los mercados de abastos, a fin de solicitar a la población realice sus compras en el menor tiempo posible.

**ARTÍCULO CUARTO:** Disponer durante el estado de emergencia y aislamiento social, el cierre total de los accesos en los límites del ámbito regional. Asimismo, impedir el tránsito de personas, el transporte terrestre y aéreo a lo estrictamente necesario, con las excepciones establecidas por normas de carácter nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Exhortar a los Comités Interinstitucionales Provinciales que establezcan estrategias de educación, prevención y control del COVID 19, para ser socializadas en su jurisdicción, tomando en consideración el Decreto Regional N° D000001-2020-GRC-GR y el presente decreto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Mantener las medidas dispuestas en el Decreto Regional N° D000001-2020-GRC-GR.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, al segundo día del mes de abril del año dos mil veinte.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente  
**MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA